



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

INSPECCIONADO: G...
[Redacted text block]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/23.3/2C.27.2/00058-18

RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:
PFFPA/23.5/2C.27.2/070/2018

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil dieciocho, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en la C... OSA, DE... AL... DE... con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

I.- En fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, se emitió orden de inspección número PFFPA/23.3/2C.27.2/127/2018, suscrita por la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre de la C... ANTES... EN... ANTE... DENOMINADO... COL... PROC...

II.- En fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, en cumplimiento a la orden de inspección citada en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-11-03-2018.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración



Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracciones I y II, 3, 4 fracción I, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones I, IX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX y XXXVII, 16 fracciones I, VIII, XVII, XXI, XXIII y XXVIII, 58 fracciones I y III, 73, 85, 97, 98, 99, 115, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 Y 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 121, 174, 175, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2 fracción III, 10, 13, 14, 17 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero numeral 16 y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución, se desprende que durante la visita de inspección de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, signada por los inspectores CC. Amado Sandoval Arenas y Jorge Olguín Felipe, se circunstanció que la empresa visitada se encuentra instalada en un terreno de superficie aproximada a 2,500 metros cuadrados, donde se observó almacenada madera aserrada de pino y oyamel con evidencia de haber sido usada con anterioridad, como lo son agujeros de clavo, grapas, cortes, golpes y manchas; se observa también que se hace la fabricación de tarimas de madera y se hace la aplicación con tratamiento térmico conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el Comercio Internacional de Bienes y Mercancías. El tratamiento término se aplica en una cámara construida con lámina galvanizada a dos caras, con una capa intermedia de fibra de vidrio y aislante térmico. Las dimensiones de la cámara son 2.70 metros de ancho, 6.20 metros de largo y 3.0 metros de altura, con puesta de dos hojas al frente. En su parte posterior externa se encuentra un quemador de gas. Se solicitó al C. [REDACTED] quien atendió la inspección en su carácter de Director de la Empresa, que presentara la autorización de la marca que atestigua la aplicación de medidas fitosanitarias al embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presentando en el momento oficio 137.01.02.02.956/2012 de fecha 26 de octubre de 2012, mediante el cual se otorga la marca MX-1607HT a la C. [REDACTED] por parte de la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Morelos, asimismo presentó también copia del oficio [REDACTED] de fecha 30 de noviembre de 2012, mediante el cual se le informa a la C. [REDACTED] que se le asignó una marca errónea, siendo la correcta el número MX-808-HT; se solicita al visitado que presente los informes semestrales de los certificados de tratamiento térmico presentados a la SEMARNAT desde el día de la última visita de inspección que fue el 17 de marzo de 2016, hasta el día de la visita de inspección que origina el presente expediente en que se actúa, presentando el primer informe semestral 2016, con acuse de recibo por la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Morelos de fecha 7 de julio de 2016, presenta el segundo informe semestral 2016, con acuse de recibo por la misma Delegación de fecha 9 de enero de 2017, presenta el primer informe semestral 2017 con acuse de recibo por la misma Delegación con fecha trece de julio de 2017, presenta el segunda informe semestral 2017, con acuse de recibo por la misma Delegación el 15 de enero de 2018, y presenta el primer informe semestral 2018, con acuse de recibo de la SEMARNAT del 11 de julio de 2018, así como el informe de calibración número TK-T-114/2018 de fecha 2 de mayo de



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

2018, asimismo se hizo la revisión del archivo de los certificados de tratamiento térmico del folio 3097 de fecha 7 de marzo de 2016 hasta el folio 7290 del 11 de abril de 2018 y del folio 0001 de fecha 23 de abril de 2018 al folio 0811 de fecha 1 de agosto de 2018, no se observaron folios faltantes que no contenga acta administrativa de extravío, y los folios cancelados se encuentra debidamente identificados y reportados en los informes semestrales correspondientes, dando debido cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable, los documentos descritos de cumplimiento señalados son visibles a fojas catorce a treinta y tres del expediente en que se actúa, así como la memoria fotográfica en la que constan los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección número 17-11-03-2018.

Por lo que al no observarse la existencia de hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.

No se omite indicar al inspeccionado que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría; máxime si consideramos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ésta autoridad tiene la facultad de verificar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6, 10 fracción XXIV y 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a

Avenida Cuauhtémoc, No. 173, Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos. C.P.62450.

Teléfonos (777)3-22-35-90, 3-22-35-91, 3-22-34-71 Extensiones 18767/18766

3 X



partir de su formal notificación.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente a la C.

[REDACTED]

Así lo resolvió y firma la MTRA. ANA MARGARITA ROMO ORTEGA, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

AADS/BBM